



**DECRETO No. 257  
(4 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONTENIDO DEL DECRETO 1550 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y PLANES PILOTO PARA REACTIVACIÓN DE RESTAURANTES Y BARES”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los Decretos 1168 del 25 de agosto, y 1550 del 28 de noviembre de 2020, emitidos por el Ministerio del Interior, y

**CONSIDERANDO**

1. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
2. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución. la ley, las ordenanzas. los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
3. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
4. Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual se imparten nuevas instrucciones en razón a la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, además de implementar el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable.
5. El artículo 4º del Decreto 1168, establece “Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores”, en cuyo desarrollo preceptúa que los municipios sin afectación, baja o moderada, no deberán de realizar aislamiento selectivo de actividades, áreas o zonas, no obstante, todas las órdenes, instrucciones y demás que sean emitidas por Gobernadores y Alcaldes, deberán de ser previamente coordinadas con el Ministerio del Interior, a fin de obtener la correspondiente autorización.

“Por un San José del Fragua Próspero, Turístico y Educado”



Cra 4 No. 3-25 Palacio Municipal, San José del Fragua



[www.sanjose-caqueta.gov.co](http://www.sanjose-caqueta.gov.co)



[alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co)



6. Que el municipio de San José del Fragua, Caquetá, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, ha venido actuando de manera coordinada con el Ministerio del interior para acoger las normas que permiten ejercer control y prevención del virus COVID – 19 en la respectiva jurisdicción territorial, realizando estricto seguimiento a los casos positivos registrados a la fecha por parte de la Secretaría de Salud Departamental.
7. Que con el propósito de estar a la vanguardia de la reactivación económica que se pretende en todo el territorio Colombiano, se ha exigido a los propietarios, arrendatarios y encargados de establecimientos y locales comerciales que prestan el servicio de Restaurante o Bar, cumplir en estricto sentido con las medidas generales de bioseguridad diseñadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y dadas a conocer a través de la Resolución 666 de 2020. Así mismo, respecto de los demás que integran el gremio del comercio en este municipio, so pena de no poder abrir al público y ser objeto de las sanciones respectivas.
8. Que a la fecha, un número plural y destacado de establecimientos comerciales han cumplido y se encuentran cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad, certificados por la autoridad municipal competente, la cual ha realizado visitas constantes a cada uno de ellos con el fin de hacer las verificaciones necesarias a fin de permitir su funcionamiento y apertura al público.
9. Que en razón al contenido del parágrafo 1º del artículo primero del Decreto 1550 de noviembre de 2020, se hace necesario solicitar al Ministerio del Interior la autorización para la implementación de planes piloto respecto de los establecimientos que prestan servicio de restaurante, bares o los que funcionen y permitan el consumo de bebidas embriagantes, los cuales se encuentran debidamente focalizados e identificados para un óptimo control de sus actividades y cumplimiento de las medidas generales de bioseguridad.
10. Que en cumplimiento del principio de coordinación el Ministerio del Interior realizó una serie de observaciones al proyecto de decreto municipal inicialmente remitido, procediendo a acatarlas y hacer los ajustes pertinentes a fin de cumplir con los criterios exigidos por la Cartera Ministerial.
11. Que igualmente se hace necesario regular el horario en el que permanecerá encendido el alumbrado navideño que desde hace algunos años se viene mostrando en este municipio, con el fin de evitar que las personas deambulen por las calles a elevadas horas de la noche y propicien aglomeraciones o incurran en comportamientos que alteren el orden público y generen focos de propagación del virus.
12. Que como ha sido política de esta Administración, se exhortará a la comunidad en general, habitantes del municipio de San José del Fragua, visitantes y turistas, para que acaten en estricto sentido las medidas generales de bioseguridad y los protocolos que cuidadosamente han sido diseñados, a fin de contrarrestar los efectos del virus, evitar su propagación y mantener el orden público, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la Ley 1801 del 2016 y demás normas complementarias.
13. En mérito de lo expuesto, el Despacho de la señora Alcaldesa Municipal de San José del Fragua, Caquetá,

“Por un San José del Fragua Prospero, Turístico y Educado”

 Cra 4 No. 3-25 Palacio Municipal, San José del Fragua



[www.sanjose-caqueta.gov.co](http://www.sanjose-caqueta.gov.co)



[alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co)



## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** para todo el territorio del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, mediante el cual se *imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus Covid – 19 y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN PILOTO RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES.** Autorizar la apertura de un plan “piloto”, de Restaurantes, Bares y similares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de estas actividades.

**Parágrafo.** La autorización para la apertura del plan piloto, estará condicionada a la verificación y aprobación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por los funcionarios del sector salud y la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. OPERATIVIDAD.** Los días establecidos para la puesta en marcha del plan “piloto”, de Restaurantes o Bares, serán de domingo a domingo, en los horarios de 11:00am hasta la 01:00am del día siguiente

**PARÁGRAFO 1:** Los establecimientos comerciales autorizados en el presente decreto no podrán brindar atención al público presencialmente por fuera del horario indicado anteriormente, ni en los casos en que el Municipio establezca toque de queda o no podrá exceder del horario que se establezca por parte del acto administrativo que ordene el toque de queda.

**PARÁGRAFO 2:** Bajo ninguna razón los establecimientos aquí autorizados podrán permitir el ingreso de menores de edad.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO PLAN PILOTO.** Los establecimientos autorizados con fundamento en las órdenes impartidas en el presente decreto, deberán presentar solicitud por escrito donde se informe la aplicación de los protocolos de Bioseguridad por cada uno de los establecimientos comerciales y/o mercantiles que aspire a su apertura y atención presencial, teniendo en cuenta las sedes de cada establecimiento e informando la capacidad de aforo y demás aspectos que acrediten la aplicación en estricto sentido de las medidas generales de bioseguridad.

**PARÁGRAFO.** Los establecimientos autorizados en el presente decreto que pretendan la apertura deberán contar con la aprobación de la implementación de los protocolos de bioseguridad, avales que serán verificados por el profesional de salud que se asigne junto con el inspector de Policía Municipal.

**ARTICULO QUINTO. HORARIO ALUMBRADO NAVIDEÑO. ESTABLECER** el siguiente horario para que las figuras navideñas que adornaran el municipio de San José del Fragua permanezcan encendidas:

- Lunes a jueves: 06:00pm a 12:00pm
- Viernes a lunes: 06:00pm a 02:00am

“Por un San José del Fragua Prospero, Turístico y Educado”

 Cra 4 No. 3-25 Palacio Municipal, San José del Fragua



[www.sanjose-caqueta.gov.co](http://www.sanjose-caqueta.gov.co)



[alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia.sanjose-caqueta.gov.co)



**Parágrafo.** Llegada la hora aquí establecida, todas las figuras navideñas sin excepción alguna serán apagadas, y no se permitirá el ingreso al municipio de visitantes ni turistas después de dicho horario. Así mismo deberá de cerrarse el comercio local y todos los habitantes sin excepción alguna dirigirse a sus casas.

**ARTICULO SEXTO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** Ninguna de las actividades o espacios que se enuncian a continuación podrán ser habilitados en este municipio:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y protección social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de licor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, posterior a la autorización que medie por parte del Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y de la Protección Social y se aplicara solo para el plan “piloto”, de “Restaurantes o Bares”, que acrediten la implementación de los protocolos de bioseguridad de la Resolución N° 1120 del 2020 Resolución 749 de 2020 y la Resolución 660 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social y demás normas concordantes.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en el Despacho de la señora Alcaldesa Municipal de San José del Fragua, Caquetá, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

**CARMENZA COLLAZOS URQUINA**  
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Oscar E. Chavarro Ramirez  
Asesor Jurídico Externo

